

100-07.14

Santiago de Cali,

Doctora:

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ

Senadora

Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 # 8-68.

Bogotá D.C.

09:31:31 AM
13/02/2017

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



800090735 - 5 - 18991230

Asunto: CR RECTIFICACION DE INFORMACION PUBLICA EL 11 DE FEBRER
Destino: CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ
Remitente: DESPACHO DEL CONTRALOR
Folios: 5 **Radicado:** 1085 **Anexos:** 5 **LUCY**

Asunto: Rectificación de información publicada el 11 de febrero de 2017 en Twitter.

Cordial Saludo.

En atención al video publicado en su cuenta de la red social Twitter el día 11 de febrero de 2017 bajo el título: "*Contralor Maya @CGR_Colombia DilianF está usando Contraloria Valle para suspender alcaldes q no le "funcionan" caso Jamundí*"¹, y que ha sido promocionado a través de los diferentes medios de comunicación virtual, me permito solicitarle de manera respetuosa realizar la rectificación de la información divulgada a la ciudadanía, pues al parecer la señora senadora ha sido mal informada en su visita al municipio de Jamundí, lo cual la habría llevado a hacer afirmaciones sin ninguna verificación o prueba, desconociendo la labor de la Contraloría Departamental y sus funcionarios en procura del patrimonio público de dicho municipio, las cuales ponen en entre dicho el buen nombre de la entidad y de los funcionarios que han trabajado arduamente en este caso que ha sido de tanta connotación en el departamento.

La información suministrada en el video realizado durante la campaña de la "Consulta Anticorrupción" en el municipio de Jamundí – Valle, que la señora senadora viene adelantando en el país, fue divulgada con base en información suministrada de manera incompleta y sesgada por parte de ciertos ciudadanos de la municipalidad, pero sin contar con la respectiva verificación documental de los informes y las pruebas que han sido obtenidas por la Contraloría Departamental y por otros entes de control, que conllevaron a establecer los motivos y el propósito para proferir la Resolución que solicitó la suspensión provisional inmediata del señor MANUEL SANTOS CARRILLO OCHOA, del cargo de Alcalde Municipal. Por consiguiente la información publicada en dicho video es contraria a la realidad de los hechos

¹ El video publicado se puede consultar directamente en la dirección electrónica <https://twitter.com/audialopez/status/830443968575975424>

100-07.14

acontecidos y a las pruebas que obran en las actuaciones adelantadas por la contraloría, lo cual atenta contra la credibilidad institucional y el buen nombre de la entidad pública como del suscrito Contralor Departamental y demás funcionarios que en ejercicio de sus funciones, actuaron sobre el caso.

Considero pertinente informarle a través de este escrito que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca es una entidad pública que está al servicio de la ciudadanía en pro del interés público y cumplimiento de sus fines constitucionales, por lo cual NO se presta para satisfacer intereses políticos o económicos tal como de manera equivocada se expone en el video publicado en redes sociales.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que al parecer la señora senadora no cuenta con la información completa sobre los graves hechos ocurridos en el municipio de Jamundí, me permito informarle que la suspensión del señor MANUEL SANTOS CARRILLO OCHOA, surtida en diciembre de 2016, fue producto de la autonomía institucional y del ejercicio de la potestad constitucional otorgada a los Contralores en virtud del artículo 268 de la Norma Mayor, que en su numeral 8º, dispone: "8. (...) *La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios*".

Luego, es de comprender que tal medida provisional no fue adoptada por capricho o arbitrariedad del suscrito Contralor Departamental, sino que obedeció a razones de peso como fueron los resultados de la auditoría realizada de manera objetiva por el Ente de Control Departamental, a través del Grupo de Reacción Inmediata creado para ese fin, sobre los hechos denunciados que se concretan cuando el señor MANUEL SANTOS CARRILLO OCHOA, actuando como alcalde municipal y ordenador del gasto, procedió a expedir el Decreto No. 30-16-0164 el 18 de Marzo de 2016 *"Por medio del cual se declara la Situación de Calamidad pública en el Municipio de Jamundí, y se reconoce afectación en varios sectores de éste"*, resolviendo dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y ordenando dar aplicación a la contratación directa; siendo utilizada esta figura al parecer para eludir los procedimientos ordinarios establecidos por el Estatuto de la Contratación Pública, lo que en últimas le habría permitido al servidor público en cuestión realizar contratación por valor de \$814.987.829.00, de la cual se hicieron serias observaciones bajo el índole de control fiscal tras varios meses de investigación técnica, que determinaron hallazgos de carácter disciplinario, penal y fiscal.

Igualmente, se hizo la remisión a las respectivas autoridades de los hallazgos de carácter penal y disciplinario establecidos en el caso, quienes han venido adelantando sus investigaciones, coordinando sus actuaciones con la Contraloría

100-07.14

Departamental a efectos de obtener información directa, técnica y específica, que les permita concretar los presuntos punibles en que haya podido incurrir el aludido alcalde municipal.

Así entonces, sin ser tal apreciación un prejujuamiento, si concreta una razón para haber tomado una medida que permitía evitar el posible abuso de las atribuciones contractuales que la Ley otorga a los alcaldes municipales, y que podría conllevar a serias lesiones al patrimonio público como al interés general. Este y otros motivos fueron debidamente expuestos en la Resolución N° 1072 del 01 de diciembre de 2016, proferida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que a la luz del artículo 88 de la Ley 1437, se presume legalmente válida.

En consecuencia, es de observar que la suspensión del señor alcalde municipal de Jamundí, elegido por la ciudadanía de tal municipio, NO corresponde a una decisión política ni direccionada para satisfacer supuestos intereses personales, sino que por el contrario propende por el interés general y el patrimonio público del municipio; y se encuentra al margen de cualquier arbitrariedad o violación a derechos fundamentales, tal como lo manifestó la Juez de Tutela que dio curso a la acción interpuesta por el señor Carrillo Ochoa, cuando en sentencia de fecha 06 de febrero de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, resolvió denegar por improcedente la acción de tutela impetrada.

Igualmente es de referir a la Honorable Congresista, que el caso investigado por la Contraloría Departamental y que dio lugar a la mencionada suspensión del alcalde municipal, ha sido tan riesgoso y por demás delicado de tratar, que algunos funcionarios que adelantaron la actuación fiscal, como el suscrito Contralor, hemos sido sujetos de amenazas contra nuestras vidas e integridad; motivos por los cuales en la actualidad se encuentran adelantando investigaciones de tipo penal bajo reserva, y actuaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación, para velar por nuestra seguridad, solicitando tanto a la Unidad de Protección Nacional, como a la Policía Nacional, protección para los funcionarios como para nuestras familias.

Para efectos de corroborar la información suministrada en esta misiva, me permito hacerle llegar a través de este oficio la documentación existente que soporta la decisión de solicitar la suspensión provisional del alcalde de Jamundí, que es descalifica injustamente en la publicación, al considerarse erróneamente que la misma fue un medio para encargar a supuesto simpatizante político, y lograr la afectación del patrimonio público para efectos personales.

En cuanto al tema de denuncia sobre el cobro de tarifas de alumbrado público, es de advertir que el asunto se encuentra tramitando mediante la auditoria regular que la Contraloría Departamental, viene ejecutando desde principio de año sobre la vigencia 2016 del municipio de Jamundí, a través de los funcionarios auditores

100-07.14

adsritos a la Dirección de Control Fiscal, dependencia a la que fue remitida la denuncia por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de la entidad, y las cuales trabajan de manera articulada. Luego se puede decir que el estado de tal investigación fiscal, se encuentra activo, cuyos resultados serán comunicados al denunciante, una vez haya culminado el proceso auditor y se haya liberado el correspondiente informe, y por ende no es propio que se hagan conjeturas al respecto, cuando ni siquiera se ha terminado la investigación que responsablemente está adelantando este ente de control.

De esta manera estaríamos frente a una injusta acusación realizada al dar crédito a los comentarios irresponsables de ciertas personas, lo cual habría hecho incurrir a la Congresista en el error al acusar a la Contraloría Departamental sin contar con la documentación que soporte dichas aseveraciones sobre una supuesta comisión de actos de corrupción, que se pretende endilgar al suscrito Contralor Departamental, afectando la institución de control que represento, y dejando expuesta la credibilidad y respeto por quienes obramos en ejercicio del Control Fiscal. Por esto, resulta importante recordar que en su calidad de Senadora de la República, está sometida al régimen de responsabilidades establecido en la constitución y las leyes, lo que implica que el ejercicio del cargo se realice con respeto por la dignidad y buen nombre de los demás servidores públicos y las instituciones del estado.

Conforme a lo anterior, solicito de manera respetuosa se proceda a retirar la publicación contentiva de la información a rectificar, de las páginas de internet y cualquier otro medio de reproducción en que se encuentre publicado por parte de su organización, y en su lugar se emita la información correcta y despojada de calificativos que atenten contra la honra, buen nombre y fe pública de la Contraloría Departamental, como de los funcionarios que arduamente han laborado sobre los casos expuestos de manera equivocada en el mencionado video, y que por este hecho se encuentran ante escarnio público.

Por último deseo manifestar a la Honorable Senadora de la República, que el suscrito Contralor Departamental del Valle del Cauca, en consonancia con los fines que la Constitución demarcó a las Contralorías como Ente de Control, y coincidiendo con los postulados que usted ha defendido en contra de la corrupción que ha flagelado la dignidad de nuestras instituciones estatales, desde el momento de mi posesión he venido actuando con transparencia y en pro de los intereses de la comunidad vallecaucana, al procurar la preservación del patrimonio público que administran los sujetos de control.

Por tal motivo, en mi calidad de Contralor Departamental, le extiendo una amable invitación para que cuando usted considere pertinente nos visite, nos consulte y nos refiera cualquier duda o denuncia que a bien tenga realizar sobre asuntos fiscales del Departamento del Valle del Cauca, las cuales serán siempre atendidas de manera

100-07.14

pronta oportuna y objetiva por parte de los funcionarios de la entidad y del suscrito contralor.

ANEXOS

- Copia del informe de fecha noviembre de 2016, que contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal del Grupo de Reacción Inmediata GRI, al Municipio de Jamundí.
- Fotocopia simple de oficio N° DS-06-26-1-11211 de fecha 17 de noviembre de 2016, proferido por la Fiscalía General de la Nación.
- Fotocopia simple de escrito de fecha 17 de noviembre de 2016, con el cual el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, realizó entrega de la documentación solicita por la Fiscalía.
- Fotocopia simple de la denuncia por amenaza interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, de fecha 10 de noviembre de 2016.
- Fotocopia simple de oficios de fecha 17 de noviembre de 2016, proferidos por la Fiscalía General de la Nación, en los que se requiere medidas de protección para la integridad personal, vida y núcleo familiar del Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental, como el suscrito Contralor Departamental.
- Copia de la Resolución N°1072 del 01 de diciembre de 2016, mediante la cual se solicita la suspensión provisional de un alcalde.
- Copia de la Sentencia de Tutela de fecha 06 de febrero de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali.

Atentamente;



JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Diana Paola Urrego Trujillo – Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Arturo Fernández Manrique – Secretario General